

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 115.)

Gobierno Civil.

Cuentas municipales.

No obstante las diversas circulares y recordatorios reclamando las cuentas municipales anteriores a las del ejercicio del año de 1910, que no han sido presentadas en este Gobierno por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y teniendo impuesta una multa de 50 pesetas por la falta de tal servicio, antes de pasar oficio a los respectivos Juzgados para que la hagan efectiva, he acordado concederles un plazo de treinta días para que cumplan el mismo, apercibidos que de no verificarlo, además de la exacción de la referida multa, emplearé otras medidas de rigor contra los morosos, sin más contemplaciones ni avisos.

A la vez se les recuerda la remisión de las de 1910 en igual plazo, y de no realizarlo, quedarán incurso en otra multa de igual cantidad de 50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios de esta provincia, dando cuenta de esta circular en la primera sesión que celebren.

Burgos 25 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentación de cuentas municipales anteriores a las del año 1910.

Partido de Aranda.

Coruña del Conde, Fuentelcesped, Gumiel del Mercado, Peñaranda de Duero y Valdeande, las de 1909.

Partido de Belorado.

Bascuñana, Castildelgado y Cerezo de Riotirón, las de 1909; Fresno de Riotirón, las de 1907, 1908 y 1909, y Redecilla del Camino y Redecilla del Campo, las de 1909.

Partido de Briviesca.

Aguas Cándidas, Los Barrios de Bureba y Berzosa de Bureba, las de 1909; Briviesca, las de 1906, 1907, 1908 y 1909; Carcedo de Bureba, Castil de Peones, Frias, Hermosilla y Pino de Bureba, las de 1909; Poza de la Sal, las de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909; Prádanos de Bureba y Rublacedo de Abajo, las de 1909; Solduengo, las de 1908 y 1909, y Vallarta de Bureba, Las Vegas y Zuñedo, las de 1909.

Partido de Burgos

Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Carcedo de Burgos, Celadas (Las) y Cueva de Juarros, las de 1909; Frandovinez, la de 1908; Galarde, Gamonal, Huérmeces, Hurnes, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba y Nuez de Abajo (La), las de 1909; Palacios de Benaver, las de 1907, 1908 y 1909; Páramo y Quintanapalla, las de 1909; Rebolledas (Las), las de 1907, 1908 y 1909; Renuncio, las de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909; Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño y Rubena, las de 1909; Sarracín, las de 1908 y 1909; Sotopalacios, la de 1909; Tardajos, la de 1903; Tremellos (Los), la de 1908; Ubierna, las de 1908 y 1909; Villagonzalo Pedernales, Villariezo, Villasur de Herreros y Villavieja, las de 1909.

Partido de Castrogeriz.

Barrio de Muñó, la de 1909; Belbimbre, las de 1907, 1908 y 1909;

Castrogeriz, las de 1908 y 1909; Hineztrosa y Palazuelos de Muñó, las de 1909; Pampliega, las de 1907, 1908 y 1909; Sasamón y Tamarón, las de 1909; Villasandino, las de 1906, 1907, 1908 y 1909, y Villasilos, las de 1908 y 1909.

Partido de Lerma.

Cabañes de Esgueva, Cogollos, Madrigalejo y Omillos de Muñó, las de 1909; Pinilla Trasmonte, las de 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909; Retuerta, Santibañez del Val, Torrepadre, Torresandino y Tórtoles, las de 1909; Villafuella, las de 1907, 1908 y 1909, y Villamayor de los Montes, las de 1907, 1908 y 1909.

Partido de Miranda.

Añastro y Bozoo, las de 1907, 1908 y 1909; Santa Gadea del Cid, las de 1908 y 1909, y Valluércanes, la de 1909.

Partido de Roa.

Berlangas de Roa, Fuentecén, Guzmán, Hoyales de Roa, Mambriella de Castrejón y Omedillo de Roa, las de 1909; Pedrosa de Duero, las de 1908 y 1909; Sequera de Haza (La), Valcavado de Roa y Vilovelva de Esgueva, las de 1909.

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce y Barbadillo de Herreros, las de 1909; Cabezón de la Sierra, las de 1906, 1907, 1908 y 1909; Canicosa, la de 1909; Hinojar del Rey, la de 1908; Hontoria del Pinar, la de 1909; Monterrubio de la Sierra, las de 1907, 1908 y 1909; Pinilla de los Barruecos, las de 1905 y 1909; Quintanarraya, la de 1909; San Millán de Lara, las de 1908 y 1909, y Santo Domingo de Silos, la de 1909.

Partido de Sedano.

Cubillos del Rojo, las de 1907, 1908 y 1909; Piedra (La), la de 1909, y Valle de Zamanzas, las de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Partido de Villadiego.

Amaya y Basconcillos del Tozo, las de 1909; Santa María Ananuez,

las de 1907, 1908 y 1909; Villegas las de 1907, 1908 y 1909, y Villusto, la de 1909.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo y Junta de Río de Losa, las de 1909.

Circular.

Por la presente encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de los soldados Emilio Sanz del Pozo y Santiago Olava Velasco por haber faltado a concentración, y, caso de ser habido, los pondrán a mi disposición.

Burgos 26 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Extraviado el resguardo del depósito necesario sin interés de 160 pesetas en metálico, número 38 de entrada y 18 de registro, constituido en esta Caja Sucursal con fecha 27 de Junio de 1907 por D. Remigio Arribas Moreno, para garantizar el servicio diario del correo a caballo, entre las oficinas de Burgos y Torrelara é hijuela en Villamiel, se hace público a fin de que la persona que se lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiendo que transcurrido los dos meses prevenidos por el Reglamento, se expedirá un nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo.

Burgos 25 de Abril de 1911.—El interventor de Hacienda, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda,
Juez de instrucción de esta villa
y su partido,

Hago saber: que un sujeto desconocido que en la noche del 21 al 22 del corriente, cuyo paradero se ignora, y que estuvo en esta villa de Villadiego, sustrajo, al vecino de la misma, Arsenio Delgado Plasencia, cuatro barrenos salmónica, seis de herrero, un serrucho de costilla, una llave de tuercas inglesa, una sierra de mano y dos escoplos, el cual es de estatura regular, rubio, bien parecido, como de unos 30 años, y viste pantalón de pana en mal uso, chaqueta corta ribeteada de cinta, boina y alpargatas, comparecerá en este Juzgado á prestar declaración en el término de quinto día; encargando á las Autoridades y Agentes de la policía judicial que, caso de ser habido, le pongan en clase de detenido á disposición de este Juzgado.

Dado en Villadiego á 24 de Abril de 1911.—Gerardo A. de Miranda.

Valle de Valdelaguna.

D. Eustasio Hernaiz y Hernaiz,
Juez municipal de este valle,

Hago saber: que por este mi primero y único edicto se llama, cita y emplaza á D. Julián Antón Esteban, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Viniegra de Arriba, provincia de Logroño, para que comparezca en este mi Juzgado el día 7 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á contestar á la demanda que en el mismo ha presentado D. Celestino Blanco Sainz, de esta vecindad, en reclamación de 200 pesetas y nombre un perito para que, en unión del designado por el demandante, hagan tasación de la casa de propiedad del deudor, que ha sido embargada preventivamente á petición del referido acreedor, según lo tengo acordado en providencia de 22 de Abril, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo adjuntos D. Segundo Izquierdo y D. José Burgos.

Dado en Valle de Valdelaguna á 22 de Abril de 1911.—Eustasio Hernaiz.—Por orden del Sr. Juez, José Blanco, Secretario.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Zaldueño.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El día 1.º de Enero se dió posesión al nuevo Ayuntamiento, designando el puesto que cada Regidor había de ocupar y haciendo los nombramientos de Alcalde, Teniente Alcalde y Regidor Síndico.

El día 2 se hizo el nombramiento de empleados de este municipio.

El día 9 se formó el alistamiento de los mozos para el presente reemplazo.

El día 16 no se celebró sesión por no asistir suficiente número de señores Concejales.

El día 23 se acordó reponer las márgenes del río que habían sido destruidas por las grandes crecidas de agua.

El día 30 se practicó la rectificación del alistamiento.

El día 6 de Febrero no hubo asuntos de que tratar.

El día 13 se verificó el sorteo de los mozos definitivamente alistados para el presente reemplazo.

El día 20 se verificó el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Los días 27 y 6 de Marzo no hubo asuntos de que tratar.

El día 7 se hizo la declaración de soldados.

El día 13 se acordó acotar la dehesa de «La Rosa», impidiendo entrar á pastar en ella toda clase de ganados, imponiendo la multa de cinco céntimos de peseta á cada ganado lanar y cabrio, y 75 céntimos á cada ganado de las demás especies.

El día 20 se resolvieron los expedientes que quedaron pendientes de fallo el día de la declaración de soldados.

El día 27 se acordó designar un comisionado para que acompañe á los mozos y represente á esta Corporación municipal en el juicio y revisión ante la Comisión mixta.

El día 3 de Abril no se celebró sesión por no asistir suficiente número de Sres. Concejales.

El día 10 se dió cuenta á la Corporación del expediente instruido contra el mozo Eulogio Izquierdo García, por no comparecer al acto de la clasificación y declaración de soldados, declarando prófugo al referido mozo esta Corporación.

Los días 17 y 24 no hubo asuntos de que tratar.

El día 1.º de Mayo se acordó se citara á los que tienen derecho á elegir Compromisario para que asistan á la elección del mismo que tendrá lugar el 14 del corriente.

El día 8 no hubo asuntos de que tratar.

El día 15 se acordó designar á D. Agustín Juarros, D. Melquiades Díez y D. Vicente Román, para que en nombre de este Ayuntamiento se presenten á reconocer los mojones comuneros con el pueblo de Ibeas de Juarros.

El día 22 se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y no hubo asuntos de que tratar.

El día 29 se acordó designar á D. Melquiades Díez y á D. Juan Barrio, peritos para que representen á este Ayuntamiento en el des-

linde que se ha de llevar á cabo por la Brigada Topográfica, de trabajos estadísticos con los términos colindantes á este municipio.

El día 5 de Junio no se celebró sesión por no asistir suficiente número de Sres. Concejales.

Los días 12, 26 y 10 de Julio se dió lectura de la correspondencia oficial y no hubo asuntos de que tratar.

El día 17 se acordó hacer una recomposición en los caminos vecinales para el acarreo de las mieses.

El día 24 se autorizó á D. Mariano de la Morena para que en nombre de este Ayuntamiento presentara en la Zona de Reclutamiento las relaciones de los mozos del presente reemplazo y recogiera los pases de los mismos, y por fin se acordó suspender las sesiones ordinarias hasta tanto no se termine la recolección.

El día 25 de Septiembre se acordó convocar á la Junta municipal á sesión extraordinaria para acordar el medio de realizar los consumos para el próximo año de 1911.

El día 2 de Octubre se acordó subastar á venta libre los artículos de consumo de vinos, aceites y aguardientes, para el próximo año de 1911.

El día 16 se leyó la correspondencia oficial y no hubo asuntos de que tratar.

El día 23 se sometió el presupuesto municipal al examen de la Corporación y estimándole conforme y arreglado á las necesidades de la localidad emiten su aprobación, acordando se fije al público por término de quince días y transcurrido dicho plazo se someta á la Junta municipal.

El día 30 se acordó no imponer recargo municipal sobre el impuesto de cédulas personales, imponiendo el 16 por 100 á la matrícula industrial para atenciones del presupuesto municipal.

El día 13 de Noviembre no se celebró sesión por no asistir suficiente número de Sres. Concejales.

El día 20 se acordaron las condiciones que han de regir para la subasta de los artículos de consumo de vino, aceite y aguardiente para el próximo año de 1911, y que la subasta tenga lugar en los días 21 y 28 del próximo Diciembre.

El día 27 no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

El día 4 de Diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El día 11 se acordó presentar en la Administración de Hacienda de esta provincia los repartos de la contribución rústica y pecuaria, listas de edificios y matrículas de industrial y autorizar á D. Benito Izquierdo para recoger de la misma los impresos de recibos de las contribuciones.

El día 18 se acordó aprobar los padrones de cédulas personales y

que se pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días y transcurridos que sean se remitan á la Administración de Hacienda de esta provincia.

El día 25 se dió lectura á la correspondencia oficial y no hubo asuntos de que tratar.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Zaldueño á 6 de Abril de 1911. —El Secretario, Benito Izquierdo. —V.º B.º —El Alcalde, Agustín Juarros.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal del Valle de Tobalina, para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana Martín Galindez á la estación de Calzada, 1.ª sección, trozo 1.º; se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el Boletín oficial número 39, de fecha 18 de Febrero último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. señor Ministro de Fomento es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 26 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Hontananas, para la construcción de la carretera de tercer orden de Tardajos á Itero de la Vega, 2.ª sección, de Castrogeriz á la provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa, trozos 1.º y 2.º; se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el Boletín oficial número 271, de fecha 27 de Noviembre de 1909, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante

el Excmo. Sr. Ministro de Fomento es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 26 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes á seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza que tengan cumplidos 14 años de edad, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes de Mayo.

A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que se les han de irrogar.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del establecimiento donde hayan estudiado.

El examen de ingreso constará de tres ejercicios: escrito, oral y práctico y comprenderá las materias que abarca la primera enseñanza superior.

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes á dar validez académica en Junio próximo á estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza hechas libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo venidero, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento legalizada del Registro civil.

Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva y de estar vacunado ó revacunado.

Certificación académica oficial de estudios los que procedan de otros

Establecimientos y además la de reválida los que pretendan examinar se del primer año del grado superior.

Los Bachilleres que deseen obtener el título elemental, acompañarán á la instancia certificación de nacimiento legalizada, certificación de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva y certificación oficial de estudios y de grado.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenderán, dentro de cada grado, las asignaturas objeto del examen y el orden de prelación en que pretenden verificarlo, así como si desean ser examinados por cursos ó por asignaturas completas, aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales que identifiquen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en la instancia la época en que lo verificarán.

Con anterioridad á los exámenes de curso, los alumnos no oficiales inscritos en la asignatura de Prácticas de enseñanza, se presentarán á realizar estas en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, asistiendo á la Escuela graduada aneja á esta Normal.

Los derechos de matrícula y en metálico de toda clase, se abonarán en el acto de la entrega de los documentos, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Los exámenes de reválida tendrán lugar á continuación de los de curso en los días y horas que oportunamente se señalarán en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Burgos 25 de Abril de 1911.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Vadocondes.

Aprobado por Real orden de 14 de Diciembre último el expediente instruido por este Ayuntamiento para construir en esta villa un edificio con destino á Escuelas de ambos sexos y habitación para los Maestros, y cumplidos los requisitos que exige el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya reproducido ninguna reclamación; la Corporación que tengo el honor de presidir, acordó, en su sesión de 23 del actual, señalar el día 5 de Junio próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras antes referidas, bajo el tipo de 27.978'32 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la instruc-

ción en la casa consistorial de esta villa, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde Presidente y asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y del Secretario del mismo, que autorizará el acto y en el caso de que el último no pudiera asistir personalmente de un Notario público.

El presupuesto, planos, memorias y pliegos de condiciones facultativa y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran examinarlas por espacio de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

En el mismo plazo pueden los licitadores presentar en la propia Secretaría sus proposiciones con las formalidades exigidas en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, ajustadas al modelo que se dirá y extendidas en papel de una peseta, clase 11.ª, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad de 1398'91 pesetas á que asciende la fianza exigida para tomar parte en la referida subasta.

Los licitadores no podrán hallarse comprendidos en ninguno de los casos señalados en el art. 11 de la citada instrucción y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el 10 por 100 del importe de la adjudicación, y por último, la subasta se ajustará á lo que refiere el siguiente

Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la subasta para la construcción de Escuelas de niños y niñas, con habitaciones para los Profesores en la villa de Vadocondes.

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 27.978'32 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en la Caja de la Corporación contratante 1398'91 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se

redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publicará al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.ª El remate tendrá lugar en el día y hora expresado en la sala consistorial del Ayuntamiento de la villa de Vadocondes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y ante el Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate en favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por razón de su presentación.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen por tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta en conformidad al artículo de la instrucción.

8.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá este presentar en el Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 2.797 pesetas 83 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale á otorgar la escritura pública, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal, y se devolverán todos los resguardos á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el art. 24 del repetido Real decreto.

9.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por esta causa.

10. Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuestos y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma que la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de

conformidad con el Ayuntamiento.

11. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de 18 meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día que se dé principio á aquellas.

12. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

13. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibida á esta toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una sola persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

14. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

15. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía que será de seis meses.

Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere así se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

16. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuvieren ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

17. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquel y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente.

18. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

19. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción vigente que trata de los inte-

reses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

20. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

21. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y tomas de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

22. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

23. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901, impone á los patronos y propietarios de obras.

24. Así bien cumplirá dicho rematante bajo su más estrecha responsabilidad con la obligación que como contratista á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

25. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 lo será D. José Alejandro Quintana, vecino de Aranda de Duero.

26. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustará al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de.... calle.... número.... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuelas de niños y niñas y habitaciones para los Profesores en la villa de Vadocondes, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (se presará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).
Vadocondes 23 de Abril de 1911.
=El Alcalde, Fermin Leal.

Alcaldía de Brazacorta.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Feliciano Zayas Ortiz, hijo de Ladislao y de Telesfora, no obstante estar citado en debida for-

ma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Brazacorta 23 de Abril de 1911.
=El Alcalde, Vicente Garcia.

Igual citación hace el Alcalde de Pradoluengo respecto de los mozos Honorio Chávarri Mingo, hijo de Gregorio y Margarita; Pedro Villar Diez, de Miguel y de Valentina; Angel Saez Cámara, de Dionisio y Paula; Severo Arenal Arenal, de Buenaventura y Celestina; Hilario Sevilla María, de Pedro y Juliana, y Daniel Velasco Ezquerria, de Nicolás é Inocente.

Alcaldía de Brazacorta.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaria del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Brazacorta 23 de Abril de 1911.
=El Alcalde, Vicente Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagonzalo Pedernales.

Encío.
Lodoso.
Guzmán.
Mazuelo de Muñó.
Villaverde Mogina.
Castrillo del Val.
Villaescusa del Butrón.
Santa María Mercadillo.
Oña.
Quintanillabón.

Anuncios Particulares

Habiendo suspendido los pagos el comerciante Francisco de la Calera, lo pone en conocimiento de sus

acreedores, (á pesar de haberles avisado particularmente) á los efectos consiguientes.

Arenillas de Riopisuerga 22 de Abril de 1911.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 4

En virtud de lo estipulado y condiciones de la escritura de préstamo mútuo, núm. 145, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Saiz y Moral, en 8 de Mayo de 1908, por D. Juan García Carrasco, á favor de D.^a Ana García Marin, y por no satisfacer los intereses de este préstamo é ignorar el domicilio del D. Juan García Carrasco, vecino que fué de Castañares, se le cita para que asista á presenciar la subasta de las fincas de su propiedad, que se hallan gravadas, y cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en Castañares y su calle Mayor, señalada con el número 50.

Una tierra en el mismo pueblo, al pago de los Cascajos.

Otra en los Prados.

Otra en el Prado.

Otra en Montecillos.

Otra en Loma las Peñas.

Una era de trillar, al pago de las Eras.

La sexta parte de una tierra al pago de Prau Segar.

Un pozo cubierto de tejabana, que ocupa una superficie de tres metros cuadrados.

Esta subasta se verificará en esta ciudad en el Estudio del Notario D. Francisco Saiz y Moral, donde se encuentra la titulación, el día 8 de Mayo á las once horas. 4-15

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 4-4

Imprenta de la Diputación provincial.